

RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 091-2014  
Lima, 08 de Julio de 2014

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
GERENCIA ADMINISTRATIVA  
30 JUL 2014  
RECIBIDO

SERVICIO DE PARQUES  
ORDEN DE CONTROL TECNICA

30 JUL 2014

RECIBIDO

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

El informe N° 1135-2014/SERPAR LIMA/SG/GT/MML, de fecha 08 de julio de 2014 de la Gerencia Técnica del Servicio de Parques de Lima, solicitando la aprobación del Informe Parcial 02 (Expediente Técnico N° 2), que corresponde a la construcción del Vivero (Acción 10.1) del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Cahuide en el Distrito de Ate, Provincia de Lima - Lima". SNIP N° 200858; y

**CONSIDERANDO:**

Que SERPAR - LIMA es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, técnica y administrativa, tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento, organización, administración, y promoción de los parques zonales, con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades recreacionales, culturales y deportivas de la población y de saneamiento y preservación del medio ambiente de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 1784.

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 01784-MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que "el Secretario General es el funcionario administrativo de más alto rango en la institución y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante de la misma y el encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Concejo y de los demás asuntos que éste le encargue o delegue...."

Que, el artículo 14° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo 1017, modificada por la Ley N° 29873, se dispone que "(...) En la ejecución de obras bajo las modalidades de concurso oferta y llave en mano que comprenda la elaboración del expediente técnico, el valor referencial deberá determinarse teniendo en cuenta el objeto de la obra y su alcance previsto en los estudios de preinversión que dieron lugar a la viabilidad del correspondiente proyecto, así como el resultado del estudio de las posibilidades de precios de mercado (...)"

Que, el Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Cahuide en el Distrito de Ate, Provincia de Lima - Lima", se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos del SNIP del Ministerio de Economía y Finanzas con el código SNIP N° 200858, cuya factibilidad fue declarada viable el 10 de Mayo del 2013.

Que, mediante Concurso Público Internacional PEOC/12/84361/1960 la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) convocó el proceso de selección para la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP por la modalidad de Llave en Mano y el Sistema de Suma Alzada; adjudicando el Lote 4 (Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Cahuide en el Distrito de Ate, Provincia de Lima - Lima) al Consorcio SOM Lima Norte Integrado por (Estudio Pereda 4 sucursal en Perú, Aldesa Construcciones S.A. sucursal en Perú y Corporación San Francisco S.A.), en adelante el CONTRATISTA.

Que, mediante Contrato N° 001-2014/SERPAR-LIMA/MML suscrito entre SERPAR y el Consorcio SOM Lima Norte el 03 de Enero del 2014, por el monto de S/. 52'951 341.22 nuevos soles; por el cual el CONTRATISTA se obliga a formular el expediente técnico, ejecutar la obra y su equipamiento, que comprende la remodelación integral del área existente y la ampliación del área en las laderas del parque zonal Cahuide, mejorando los servicios existentes e incorporando

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
OF. PLANEAMIENTO Y PROYECTOS  
30 JUL 2014  
Hora: 09:14  
Firma: [Signature]

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Ing. [Signature]  
GERENCIA TECNICA  
DEPENDENCIA TECNICA

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Ing. [Signature]  
SECRETARÍA GENERAL

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
DIV. PROYECTOS Y EJECUCION  
30 JUL 2014  
RECEPCION  
Hora: 11:57 am

Arso  
ET  
64  
CDI  
CCV

infraestructura cultural, deportiva, entre otros. Asimismo, contempla la intervención integral del cerco perimétrico creando una alameda alrededor, plazas abiertas y nuevos accesos al Parque. El proyecto también incluye el equipamiento de las áreas públicas y la infraestructura techada, entre otros

Que, la solución definitiva a nivel constructivo es desarrollada por el Contratista en el expediente técnico, tomando en consideración las bases, los términos de referencia y demás documentos que conforman el contrato y que han sido consideradas en su oferta técnica económica. Asimismo, durante el proceso de selección se aclaró que el expediente técnico deberá contener todas las partidas necesarias para cumplir con los objetivos y metas del proyecto, incluyendo planos de detalles que permitan determinar con claridad las dimensiones, materiales, características y otras especificaciones técnicas detalladas de cada partida que cumplan con garantizar la calidad, durabilidad, seguridad, de todos sus componentes.

Que, los errores, omisiones o deficiencias del expediente técnico, serán asumidos por el Contratista, dado que en esta modalidad contractual de Llave en Mano bajo el sistema de suma alzada el Contratista es el proyectista y ejecutor de obra a su vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño definitivo, debiendo asumir económicamente los errores que pudieran advertirse durante la ejecución de las obras.

Que, el literal g) la Sección V de las bases del Concurso Público Internacional PEOC/12/84361/1960, indica: *"g) SUMA ALZADA En la contratación por "suma alzada" el Proponente cotizará un precio único y global para la ejecución del Expediente Técnico, Obra y Equipamiento respectivos. El Proponente formulará su oferta por un monto fijo global y por un determinado plazo de ejecución. Por lo tanto, al cotizar por "suma alzada", el Proponente se compromete a ejecutar el expediente, la obra y equipamiento completo por la suma única y global que haya establecido en su oferta y acepta que la misma no variará cualquiera sea la cantidad de provisiones, obras o trabajos realmente ejecutados para terminar totalmente la obra que se contrate y para que esta funcione de acuerdo al fin para el que fue proyectada. Asimismo no podrá fundamentar adicionales de obra por deficiencias en los estudios definitivos y/o el expediente técnico"*.

Que, además la base legal que regula los procesos llave en mano a suma alzada, señalan en el numeral 1) del artículo 41° del Reglamento, lo siguiente: *"(...) Llave en Mano.- el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra, y de ser el caso la elaboración del Expediente Técnico. En el caso de contratación de bienes el postor oferta, además de éstos, su instalación y puesta en funcionamiento"*. Asimismo, en relación con lo anterior, se precisa que, de conformidad con el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40° del Reglamento, el sistema a suma alzada se aplica cuando: *"(...) las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución"*. Asimismo, las bases establecieron la obligación de elaborar el expediente técnico y la ejecución de la obra y equipamiento an función del estudio de Factibilidad aprobado; por tanto, al presentar su propuesta, el Contratista (Consortio SOM Lima Norte) se obligó a realizar el íntegro de las prestaciones o trabajos necesarios para la ejecución de la obra y equipamiento por el monto y plazo de su propuesta técnica y económica. En ese contexto en las bases se adjuntó la Factibilidad como parte integrante, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 10° del Reglamento. Asimismo, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 13° de la Ley y 11° del Reglamento, se estableció las normas que regulan el objeto de la contratación, los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, los reglamentos técnicos sectoriales y demás normativa que regula el proceso. En ese sentido, para la ejecución de las obras bajo la modalidad de llave en mano, es obligación del contratista elaborar el expediente técnico observando las normas que regulan la ejecución de obras en el Perú.

Que, mediante Concurso Público Internacional PEOC/12/84361/1961 la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) convocó el proceso de selección para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP por la modalidad de Llave en Mano y el Sistema de Suma Alzada; adjudicando la Supervisión del Lote 4 (Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Cahuide en el Distrito de Ate, Provincia de Lima - Lima) al Consortio ATINSAC ATJ. Integrado por (Acruta & Tapia Ingenieras SAC y Asistencia Técnica y Jurídica y Consultores SL.), en adelante la SUPERVISION.

ofertado en su propuesta técnica; del mismo modo al presupuesto de inversión que correspondió al Vivero no determina la variación del costo total del contrato de obra, toda vez que las demás acciones restantes serán aprobadas como parte del Expediente Técnico N° 02 en base al contrato que ha sido celebrado a suma alzada.

Que, una vez aprobado el Expediente Técnico N° 02 Informe Parcial correspondiente al Vivero (Acción 10.1) e iniciada la ejecución de la obra, la Entidad solo podrá aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra por hechos o situaciones imprevistas, que determinen la variación de los planos y/o especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato. Sin embargo, en el presente caso de obra ejecutada bajo la modalidad de llave en mano, estas modificaciones no podrán originarse en errores del expediente técnico, dado que en esta modalidad el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan<sup>1</sup>.

Que, asimismo, en el caso de la mayor ejecución de metrados, el costo de su ejecución es asumido por el contratista, en consecuencia, la Entidad no efectuará pago adicional alguno, dado que en este supuesto la liquidación final de obra se realiza teniendo en cuenta únicamente los metrados que cumplan con la normativa en base a los componentes y metas contratadas. En el sentido contrario, el costo de la ejecución de menores metrados es asumido por la Entidad, dado que esta se encuentra obligada a pagar el íntegro del precio ofertado por el postor en su propuesta, atendiendo a la naturaleza del sistema a suma alzada<sup>2</sup>.

Que, en coordinación con la Unidad Formuladora se elaboró el formato SNIP N° 15 (Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del PIP viable), como PIP modificado 2da etapa (construcción de vivero).

Que, mediante Informe N° 1047-2014/SERPAR-LIMA/SG/GT/MML del 26 de Junio 2014, el Gerente Técnico Ing. Alberto Marquina Pozo remite a la Secretaría General el Formato SNIP N° 15 del PIP para que sea elevado a la OPI de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en cumplimiento de los artículos 23° (Fase de Inversión) y 24° (Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado) de la Directiva General del SNIP aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.

Que, mediante Oficio N° 142-2014/SERPAR-LIMA/SG/MML del 26 de Junio 2014 y recepcionada el mismo día, se remite a la OPI de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Formato SNIP 15 de la segunda etapa, el informe de modificaciones del estudio definitivo del PIP viable 2da Etapa, el Presupuesto de Obra del Expediente Técnico N° 02, Formulas Polinómicas y el Cronograma de Ejecución de Obra.

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 24.4 de la Directiva General del SNIP, "(...) Recibido el Formato SNIP-15 y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado por el órgano que resulte competente, el órgano que declaró la viabilidad registra en el Banco de Proyectos, en el plazo máximo de 3 días hábiles (...)", sin haber sido registrada por la OPI, a causa de existir dificultades en tipo de registro en su sistema informático.

Que, existiendo un vacío legal y procedimental en este aspecto para la aprobación del Expediente Técnico, corresponde a la entidad adoptar las acciones pertinentes a fin de continuar con la ejecución de las obras; ello debido al interés público que subyace a la ejecución de un proyecto de inversión pública; en aplicación del Principio de Celeridad que se encuentra regulado por la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en su artículo IV, principios del procedimiento administrativo, inciso 1.9) "Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento". Además, visto que según el Diccionario de la Lengua Española<sup>3</sup> señala que celeridad proviene (Del Lat. *celeritas*, -atis) significa prontitud, rapidez, velocidad. El principio de Celeridad Administrativa se encuentra en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1029, que modifica la Ley N° 27444 y la

<sup>1</sup> Criterio establecido en las Opiniones N° 035-2007/CONP, N° 926-2008/DOP y N° 028-2011/DTN.  
<sup>2</sup> A mayor abundamiento, puede revisarse la Opinión N° 021-2011/DTN.  
<sup>3</sup> Vigésima Segunda Edición.

Que, conforme al numeral 2.2 de los Términos de Referencia de la Supervisión "(...) está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el Art. 193 del Reglamento debiendo además exigir al Contratista el cumplimiento del contrato suscrito con LA ENTPAR en todos sus extremos, incluyendo entre otros, los términos de referencia para la formulación del expediente técnico, ejecución de obra y equipamiento". Asimismo, conforme al numeral 2.3 "(...) Su función es recibir, revisar, evaluar y dar conformidad al expediente técnico (informes parciales e informe final) presentado por EL CONTRATISTA, dentro del plazo establecido y de conformidad con los términos de referencia indicados en las Bases y en el contrato suscrito por el Contratista. Absolver las consultas técnicas que se presenten durante la elaboración del expediente técnico. Emitir opinión sobre las solicitudes de ampliación de plazo que se presenten durante el desarrollo del Expediente Técnico. Emitir el documento de conformidad del citado expediente técnico sustentado con un Informe detallado. Verificará que el Estudio Definitivo que ha de elaborar EL CONTRATISTA, se ajuste a los términos de referencia correspondientes"

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 139-2014 de fecha 02 de mayo de 2014, se aprobó el expediente técnico de obra N° 01 que corresponde a la Acción N° 09 - Demoliciones por el monto de S/. 864,112.76 nuevos soles, como parte del Contrato N° 001-2014/SERPAR-LIMA/MML.

Que, como parte de sus obligaciones del Contratista remite a la Supervisión la Carta N° 196-2014-SOM LIMA NORTE/LOTE 04, recepcionada el 06 de marzo 2014, adjuntando el segundo entregable - Informe Parcial N° 02, que corresponde a la Acción 10.1 - Vivero; la Supervisión verificó que el entregable está incompleto y comunica las observaciones al contratista mediante Carta S/N de fecha 10 de marzo 2014.

Que, mediante Carta N° 218-2014-SOM LIMA NORTE/LOTE 04, con fecha de recepción 18 de marzo 2014, el Contratista entregó a la Supervisión, el levantamiento de observaciones; luego la Supervisión comunicó que no es conforme por estar incompleto; mediante Carta N° 363-2014-SOM LIMA NORTE/LOTE 04, con fecha de recepción 27 de mayo 2014, el Contratista reingresa a la Supervisión, el levantamiento de observaciones, la Supervisión indica que no es conforme, por estar incompleto; posterior a ello, mediante Carta N° 410-2014-SOM LIMA NORTE/LOTE 04, con fecha de recepción 13 de junio 2014, el Contratista reingresa a la Supervisión, el levantamiento de observaciones.

Que, mediante Carta N° 96-2014-CAA/RL con fecha 18 de junio 2014, la Supervisión en cumplimiento de sus obligaciones contractuales remite la revisión, evaluación y conformidad al Expediente Técnico N° 02 correspondiente al Informe Parcial N° 02, manifestando que fue revisado por las diversas especialidades y **concluyendo que Es Conforme** con los términos de referencia para la Acción - Vivero a nivel de expediente definitivo; la carta fue derivada a la División de Proyectos y Supervisión de Obras y recepcionada el 23 de junio 2014, mediante proveído fue remitido al área de estudios.

Que, mediante Informe N° 016-2014-SERPAR-LIMA/SG/GT/DPSO/PROYECTOS/MML del 25 de junio 2014, la responsable del área de proyectos Arq. Vanesa Torres Bustamante, luego de revisar el Expediente Técnico N° 02 (Informe Parcial N° 02) correspondiente a la ejecución de las obras del Vivero (acción N° 10.1) del PIP "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Cahuipe en el Distrito de At Provincia de Lima - Lima", **concluye que es conforme y cumple con estipulado en el Contrato, las bases, los términos de referencia y demás documentos que lo componen.** Asimismo, el cronograma de ejecución de obra de la acción del Vivero se enmarca dentro de los plazos contractuales establecidos y que no generan ruta crítica con respecto a otros componentes y acciones.

Que, mediante Informe N° 273-2014-SERPAR-LIMA/SG/GT/DPSO/MML del 25 de junio 2014, el Jefe de la División de Proyectos y Supervisión de Obras, Arq. Roger Gonzales Jurado emite la conformidad a los documentos revisados por el área de proyectos, que fueron presentados por la Supervisión, quien aprobó en primera instancia el Expediente Técnico N° 02 (Informe Parcial N° 02) correspondiente al Vivero (Acción 10.1) por el monto de S/. 1'042,132.75 (Un millón cuarenta y dos mil ciento treinta y dos con 75/100 nuevos soles), incluido Gastos Generales, Utilidad y el impuesto General a las Ventas (I.G.V.) como parte del Contrato N° 001-2014/SERPAR-LIMA/MML; en la medida de lo expuesto y en el marco de la ejecución de la obra bajo la modalidad de llave en mano, el plazo de ejecución de obra del Vivero no modifica el plazo total previsto en las Bases y



Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060 con la finalidad de contribuir a la simplificación en el procedimiento administrativo en el extremo de las notificaciones; esto se refiere a la celeridad en los plazos, nulidades, sanciones, etc., de esta manera, el principio de celeridad administrativa se encuentra en el referida norma legal artículo 148°.

Que, asimismo, se debe aplicar el Principio de Eficacia regulado de igual manera en la Ley N° 27444 en su artículo IV, inciso 1.10) " Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. "En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio", visto el Diccionario de la Lengua Española la denominación celeridad proviene (Del Lat *efficacia*) que es la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera. Por tanto, la eficacia es la capacidad de lograr un efecto deseado, esperado o anhelado en el procedimiento administrativo es decir, que se cumpla con los roles y los objetivos y en especial respeto el interés general, es un valor axiológico que se alcanza, un examen sobre el resultado en el procedimiento administrativo que puede ser el acto administrativo válido a través de una resolución que pone fin al procedimiento. La eficacia, se trasluce en el resultado de la administración pública y en respeto de todos los principios del procedimiento administrativo, respeto al ordenamiento jurídico, y comportamiento dentro de los parámetros o estándares legales administrativos.

Que, en aplicación de los principios enunciados y considerando que mientras la Gerencia de Planificación Subgerencia de Inversión Pública, resuelva lo referente al registro en el banco de proyectos del SNIP los formatos N° 15 y N° 16, correspondiente al Expediente Técnico N° 02, para la ejecución de las obras de Vivero (Acción 10.1) del FIP "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Cahuipe en el Distrito de Ate, Provincia de Lima - Lima". Es necesario continuar con los actos administrativos para garantizar la ejecución de las obras de conformidad con las normas citadas, con los plazos contractuales que están regidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de la Directiva General del SNIP, aprobada por Resolución Directoral N°003-2011-EF/68.01, La Ley General de Municipalidades y la Ordenanza 1784-MML.

Con las visaciones de la División de Proyectos y Supervisión de Obras, Gerencia Técnica, Oficina de Asesoría Legal y la Gerencia Administrativa.

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico N° 02 (Informe Parcial 02) para la ejecución de la obra del Vivero (Acción 10.1), conforme al Contrato N° 001-2014/SERPAR-LIMA/MML, del PIP "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Cahuipe en el Distrito de Ate, Provincia de Lima - Lima", por el monto de S/. 1'042,132.75 (Un millón cuarenta y dos mil ciento treinta y dos con 75/100 nuevos soles), incluido Gastos Generales, utilidad, así como también el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.). Considerando que corresponde a la entidad adoptar las acciones pertinentes a fin de continuar con la ejecución de las obras; ello debido al interés público que subyace a la ejecución de un proyecto de inversión pública, por consiguiente el contratista deberá cumplir con lo establecido en el numeral 3.6.1 de los términos de referencia del proceso de selección UNOPS.

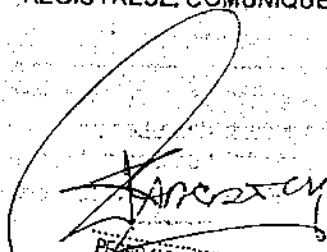
**SEGUNDO.- Ratificar** que en el marco de Contrato N° 001-2014/SERPAR-LIMA/MML el Consorcio SOM Lima Norte, entre otros, está obligado a realizar el íntegro de las prestaciones o trabajos necesarios para la ejecución de la obra y equipamiento, hasta su puesta en funcionamiento, de conformidad con lo establecido en las Bases, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, Aclaraciones y Enmiendas que fueron parte del Concurso Público Internacional PEOC/12/84361/1960 conducido por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS).

**TERCERO.- Ratificar** que el Consorcio SOM Lima Norte está obligado a respetar lo establecido en el ítem g) la Sección V de las bases del Concurso Público Internacional PEOC/12/84361/1960, en consecuencia conforme al Contrato N° 001-2014/SERPAR-LIMA/MML el expediente técnico N° 03

no deberá superar el monto de S/. 51'045,095.71 nuevos soles, atendiendo a la naturaleza del contrato bajo el sistema a suma alzada

CUARTO.- La Gerencia Técnica a través de la División de Proyectos y Supervisión de Obras, será la unidad orgánica que velará que la obra se ejecute de acuerdo a lo aprobado, a las bases del proceso de selección antes mencionado, a la propuesta técnica y económica del Consorcio y con la normativa vigente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ  
SECRETARIO GENERAL  
-SERPA-  
Municipalidad Metropolitana de Lima

**SERVICIO DE PARQUES - LIMA**  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N° .....  
A: ..... **USB** .....  
Para Conocimiento y fines de cumplimiento con  
Transcripción N° .....  
N° ..... de fecha **10-8-JUL-2016**  
